

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE  
COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE  
SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA  
DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA  
ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN  
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS  
PARA ESTUDIOS SUPERIORES.**

---

**SANTIAGO, 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 370 / 2013**

**VISTOS**

: La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; la Ley N° 21.641, de Presupuestos del Sector Público año 2013; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular N° 47, de 2013, del Ministro de Hacienda, sobre Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 57, celebrada el 27 de diciembre de 2012; el Ord. N°0787 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; y las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO :** Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores requiere arrendar un inmueble para instalar las oficinas de su Secretaría Administrativa, atendido que el contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en Llewellyn Jones N° 1195, Providencia, Santiago, tenía vigencia hasta el día 31 de julio de 2013, no siendo posible renovar el mismo por voluntad de las partes, conforme lo expuesto por el Departamento de Administración y Finanzas;

Que, el Departamento de Administración y Finanzas internas de la Comisión encontró una propiedad que cumple con las características de precio, estado y funcionalidad que satisfacen los requerimientos de la Comisión, ubicada en Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6, comuna de Providencia, Santiago;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, que establece la necesidad de los órganos y servicios

públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, de solicitar la autorización previa del Ministerio de Hacienda, para celebrar cualquier tipo de contrato o convenio que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes y de determinados servicios, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores remitió una carta a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 14 de mayo de 2013, solicitando autorización para celebrar el contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6°, comuna de Providencia, Santiago;

Que, mediante Ord. N° 0787, de fecha 03 de junio de 2013, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizó a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores a celebrar contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6, comuna de Providencia, Santiago, para instalar las oficinas de su Secretaría Administrativa;

Que, con fecha 04 de junio de 2013, por escritura pública suscrita en la 1° Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, Repertorio N° 7.544, se celebró el contrato de subarrendamiento entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores e Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A., respecto del inmueble ya individualizado; y

Que, con fecha 27 de agosto de 2013, se suscribió la complementación de contrato de subarrendamiento singularizado en el párrafo anterior, mediante escritura pública suscrita en la 1° Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, Repertorio N° 12.001, con la finalidad de incluir los datos de inscripción de propiedad del inmueble, para proceder a la subinscripción del arriendo en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el Contrato de Subarrendamiento de las Dependencias de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, suscrito entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, representada por su Directora Ejecutiva, doña Alejandra Contreras Altmann, e Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A., R.U.T N° [REDACTED] representada por doña Cecilia Stagnaro Frías, cédula de identidad N° [REDACTED] cuyo texto se transcribe a continuación:

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### INVERSIONES Y ASESORÍAS AMALFITANA S.A

Y

### COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

En Santiago de Chile, a cuatro de Junio de dos mil trece, ante mí, JUAN CARLOS ALVAREZ DOMINGUEZ, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Primera Notaría de Santiago don HERNAN CUADRA GAZMURI, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, según Decreto número trescientos veintiuno - dos mil trece, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha veintiocho de Mayo de dos mil trece, protocolizado en los Registros del mes de Mayo del mismo año, comparecen: entre doña CECILIA STAGNARO FRÍAS, chilena, soltera, empresaria, cedula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación de Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A, rol único tributario número [REDACTED] ambas con domicilio en calle Paseo Bulnes número ciento veinte, oficina cincuenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana por una parte, en lo sucesivo indistintamente "la Subarrendadora"; y, por la otra, doña Alejandra Lorena Contreras Altmann, abogada, chilena, casada, cedula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, RUT número [REDACTED] ambas con domicilio en calle Llewellyn Jones número mil ciento noventa y cinco, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y para los efectos de este contrato en calle Luis Thayer Ojeda número cero ciento ochenta, oficina seiscientos uno, comuna de Providencia, en lo sucesivo e indistintamente "la Subarrendataria"; se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad:** Banco de Crédito e Inversiones es dueño de las oficinas números seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos tres, seiscientos cuatro, seiscientos cinco, seiscientos seis, seiscientos siete, seiscientos ocho, seiscientos nueve y seiscientos diez y de los estacionamientos números treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, todos del edificio con acceso por calle Luis Thayer Ojeda número cero ciento ochenta de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, respecto de los cuales Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A. es arrendataria, de acuerdo al contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González. Para efectos del presente, Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A. tiene la calidad de **Subarrendadora**, y declara que: (a) Goza de la facultad para subarrendar las citadas oficinas y estacionamientos, en virtud de lo estipulado en la cláusula séptima letra b) del contrato de arrendamiento celebrado con Banco de Crédito e Inversiones, por escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, el que se encuentra vigente hasta septiembre de dos mil veintiséis, contrato que la Subarrendataria declara conocer y aceptar. (b) Que este contrato de subarrendamiento, para la subarrendataria, se ajusta a lo dispuesto en el artículo mil novecientos cuarenta y seis del Código Civil.- **SEGUNDO: Objeto del Contrato: Uno)** En este acto y por el presente instrumento, la **Subarrendadora** da y entrega en arrendamiento a la **Subarrendataria**, el inmueble singularizado en la cláusula primera. **Dos)** La subarrendataria podrá destinar el inmueble arrendado exclusivamente al uso de oficina

comercial. Las partes declaran que esta cláusula es esencial a la celebración del presente contrato. **Tres)** Asimismo, las partes dejan constancia que será de la exclusiva responsabilidad de la **Subarrendataria** obtener los permisos o patentes que fueren necesarios para operar en el inmueble de acuerdo al destino del presente contrato.- **TERCERO: Plazo del Contrato:** El presente contrato rige a contar desde el día **quince de junio de dos mil trece** y tendrá una duración de tres años a contar de esa fecha. Transcurrido este plazo, el contrato de subarrendamiento se entenderá renovado por periodos sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes diera aviso a la otra de su voluntad de no continuar con el arrendamiento, al menos con tres meses de anticipación al término del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas, aviso que deberá darse mediante carta certificada enviada por notario público. No obstante, el subarrendamiento terminará de forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: a) Si la **Subarrendataria** no da al inmueble el destino señalado en la cláusula segunda; b) Si la **Subarrendataria** incurre en retraso o mora en el pago de cualquiera renta de arrendamiento o en el pago de los gastos comunes; c) Si la **Subarrendataria** subarrienda o cede en todo o parte el inmueble objeto del presente contrato, o celebra cualquier acto o contrato sobre el inmueble en virtud del cual se permite el uso o tenencia de los mismos por una persona natural o jurídica diferente de la **Subarrendataria**; d) Introducir mejoras en el inmueble subarrendado sin la previa autorización escrita de la **Subarrendadora**; e) Si incumple cualquiera obligación que emana del presente instrumento. Asimismo, en cualquier caso de expiración del subarrendamiento, la **Subarrendataria** deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble. Al término del presente contrato, la **Subarrendataria** deberá restituir a la **Subarrendadora** el inmueble subarrendado, libre de todo ocupante, en el mismo estado en que los recibió, habida consideración a su desgaste por el paso del tiempo y por su uso legítimo. La **Subarrendataria** se obliga a pagar a la **Subarrendadora** a título de indemnización de perjuicios la cantidad de cinco Unidades de Fomento por cada día de atraso en la restitución de las propiedades, desde la fecha en que expira el presente contrato y la fecha en que se efectúe materialmente la restitución de las propiedades, sin perjuicio de las cantidades que se devenguen a título de renta de subarrendamiento u otras. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ponerse término a este contrato en el caso de la ocurrencia de un hecho que impida la pacífica ocupación del inmueble o bien, que lo inutilice para los fines para los que fue subarrendado, siempre y cuando haya sido provocado por algún hecho de caso fortuito o fuerza mayor.- **CUARTO: Entrega del Inmueble:** La entrega material del inmueble objeto del presente contrato de Subarrendamiento, se efectúa en este acto, declarando la **Subarrendataria** haberlo recibido a su entera satisfacción y apto para el uso al que será destinado. La propiedad objeto del presente contrato, es entregada por la **Subarrendadora** a la **Subarrendataria** legalmente saneada, libre de expropiaciones o litigios pendientes, con sus cuentas de servicios básicos y cualquier otro consumo al día, con sus instalaciones sanitarias y eléctricas en funcionamiento y libre de todo ocupante.- **QUINTO: Renta de Arrendamiento:** La renta mensual de subarrendamiento asciende a la suma equivalente en pesos moneda legal de ciento ochenta **Unidades de Fomento**, renta que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al valor equivalente que tenga la Unidad de Fomento el día efectivo del pago. La renta de subarrendamiento se pagará mediante depósito en la cuenta corriente que la sociedad **Subarrendadora** mantiene en el Banco BCI número veintiocho millones novecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta. Para efectos de acreditar el pago, se enviará a la **Subarrendadora** el comprobante del depósito vía correo electrónico a la dirección [REDACTED]. En la eventualidad que la Unidad de Fomento no se reajustare en los términos actuales por haberse modificado el mecanismo que establece la Ley, el reajuste de la renta mensual será determinado por la variación trimestral que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC o el indicador que

lo reemplace. Sin perjuicio de lo anterior, **la Subarrendataria** podrá en cualquier tiempo poner término anticipado al presente contrato de subarrendamiento, fundado en la protección del interés fiscal o en la falta o inexistencia de fondos suficientes en el presupuesto de **la Subarrendataria** para el pago de las rentas de los meses siguientes, para lo cual deberá dar aviso a **la Subarrendadora** con a lo menos noventa días corridos de anticipación a la fecha en que manifieste la voluntad de término. Dicho aviso deberá darse por carta certificada, enviada por un Notario Público, al domicilio de la Subarrendadora registrado en la comparecencia de este instrumento o en el que lo reemplace y hubiere sido comunicado con antelación por escrito.- **SEXTO: Intereses y Multas en caso de Mora:** En el evento de retraso en el pago de la renta mensual de subarrendamiento, se devengará una multa a favor de la subarrendadora igual a Dos Unidades de Fomento por cada día de retraso en el pago de la renta, sin perjuicio de otras consecuencias que se puedan producir conforme a las reglas generales de derecho. Por el presente acto, para efectos del artículo cuarto y siguientes de la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección a la Vida Privada y para efectos de otros cuerpos legales y/o normas pertinentes que digan relación con registros de datos, **la Subarrendataria** autoriza expresamente a **la Subarrendadora**, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sus datos personales y los demás derivados del presente instrumento, sus modificaciones y o instrumentos anexos o accesorios, así como información de carácter económico, financiero, bancario, comercial, especialmente la referida a incumplimiento de obligaciones asumidas como deudor directo puedan ser almacenados, ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones en y a cualquier registro de base de datos.- **SÉPTIMO: Otros Pagos:** Uno) Desde la entrega material del inmueble objeto del presente contrato, **la Subarrendataria** quedará obligada al pago de las cuentas asociadas a servicios domiciliarios, así como, de los otros pagos que le corresponda realizar en su calidad de **Subarrendataria**. Además, estará obligada a pagar con toda puntualidad y a quién corresponda, los consumos de luz, gas, agua potable, teléfono, extracción de basuras, gastos comunes y demás consumos que queden incluidos en el cobro de los servicios especiales, obligándose a exhibir los recibos correspondientes, si éstos fueran solicitados por **la Subarrendadora**. Dos) El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo de **la subarrendadora y/o propietaria del inmueble**, obligándose **la Subarrendataria** a enviar oportunamente a **la Subarrendadora** el aviso de cobro de contribuciones de bienes raíces. **OCTAVO: Autorizaciones y Mejoras:** **La Subarrendataria** se obliga a mantener el inmueble en buen estado de conservación, habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su uso legítimo. Serán de cuenta y costo exclusivo de **la Subarrendataria** todos los gastos de mantención y conservación de los inmuebles, así como las reparaciones locativas del mismo. **La Subarrendataria** se obliga a reparar, a sus expensas, los desperfectos o deterioros que sufiere la propiedad por hechos o culpas de **la Subarrendataria**, dependientes u ocupantes, debiendo emplear en las reparaciones materiales de idéntica o mejor calidad que los existentes, previa consulta a **la Subarrendadora**. Las partes acuerdan que toda reparación necesaria para reparar o solucionar problemas relativos a goteras, filtraciones y otras de mayor envergadura que puedan afectar al inmueble, en los términos ordenados por el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil, serán de cargo de **la Subarrendadora**. También serán de cargo de **la Subarrendataria** las mejoras voluntarias que desee introducir en los inmuebles subarrendados, y ellas quedarán en beneficio de la propiedad y del dueño de los inmuebles, sin que **la Subarrendataria** pueda retirarlas al hacer restitución del inmueble, ni exigir a **la Subarrendadora** ningún reembolso ni indemnización, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que ninguna mejora o ejecución de obra en el inmueble se podrá llevar a cabo sin el consentimiento previo y por escrito de **la Subarrendadora**. **La**

**Subarrendataria** debe someter a aprobación previa de **la Subarrendadora** la instalación de cualquier letrero que se desee instalar en el exterior de los inmuebles.- **NOVENO: Robos y Perjuicios:** **La Subarrendadora** no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionarse a **la Subarrendataria** con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efecto de la humedad o del calor, y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, sin perjuicio de las indemnizaciones que operen en virtud de los seguros contratados por la subarrendadora, en virtud del contrato de arriendo celebrado con el Banco de Créditos e Inversiones, ya individualizado en la cláusula primera de este instrumento. Serán de cargo de **la Subarrendataria** los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinarán los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. Asimismo, **la Subarrendadora** quedará liberada de toda responsabilidad comercial, civil, laboral, tributaria o administrativa por la utilización que dé **la Subarrendataria** a los inmuebles, responsabilidades éstas que recaerán exclusivamente sobre esta última, inclusive las que provengan de multas por infracciones de cualquier naturaleza a la legislación vigente en que **la Subarrendataria** o sus agentes o dependientes puedan incurrir. **La Subarrendadora** no será responsable de las expropiaciones a que pueda estar afecto el inmueble, cuyo riesgo declara asumir **la Subarrendataria**, declarando asimismo desde ya, renunciar a toda acción civil, administrativa o de cualquier naturaleza que por este concepto pudiere entablar en contra de **la Subarrendataria**.- **DÉCIMO: Reglas aplicables para la Restitución de la Propiedad:** **Uno)** Al término de la vigencia del presente contrato, o por cualquier causa que este contrato terminare, **la Subarrendataria** se obliga a restituir el inmueble arrendado en buen estado de conservación, habida consideración del desgaste natural por su uso. **Dos)** La restitución se materializará por la desocupación total de la propiedad, poniéndola en consecuencia a disposición de **la Subarrendadora**. **DÉCIMO PRIMERO: Subarrendamiento y Cesión:** Queda expresamente prohibido a **la Subarrendataria** ceder total o parcialmente el presente contrato de Subarrendamiento, y/o subarrendar el bien inmueble objeto del presente contrato.- **DECIMO SEGUNDO: Visitas al Inmueble:** **La Subarrendadora** o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar la propiedad, dando aviso con al menos un día hábil de anticipación, obligándose **la Subarrendataria** a facilitarles el acceso para tal finalidad. Esta facultad deberá ejercerse por **la Subarrendadora** de modo de no afectar el desarrollo de las actividades normales de **la Subarrendataria**.- **DÉCIMO TERCERO: Autorización relativa a la Ley diecinueve mil seiscientos veintiocho:** Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente a la arrendadora ó al administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando **la Subarrendataria** a **la Subarrendadora** y al administrador de los inmuebles subarrendados de cualquier responsabilidad que se pudiere derivar al efecto.- **DÉCIMO CUARTO: Garantía:** A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que la ley y que el presente contrato imponen a **la Subarrendataria**, constituye una garantía en dinero del equivalente a ciento ochenta **Unidades de Fomento**, la que permanecerá en poder de **la Subarrendadora** y que ésta podrá destinar a la reparación de deterioros del local, pago de rentas o cuentas de insumos insolutos, y en general, al resarcimiento de cualquier obligación incumplida por **la Subarrendataria**, y en caso contrario, se restituirá a ésta al término del arrendamiento. En ningún caso, **la Subarrendataria** podrá imputar o aplicar esta garantía al pago de rentas de subarrendamiento.- **DÉCIMO QUINTO: Domicilio y**

**Jurisdicción:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **DÉCIMO SEXTO: COMPARECENCIA DEL PROPIETARIO Y ARRENDADOR DE LOS INMUEBLES:** En este acto comparece BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones seis mil guión seis, en adelante también e indistintamente "el Propietario" o "el Arrendador", representado, según se acreditará, por doña Mónica Patricia Hidalgo Landeros, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones quinientos veintitrés mil seiscientos veintisiete guión ocho y por don Luis Aliaga Carmona, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones ciento dieciséis mil dieciocho guión uno, todos domiciliados en esta ciudad, Pasaje Miguel Cruchaga número novecientos veinte, octavo piso, Santiago y declara conocer y aceptar los términos del presente contrato de subarrendamiento, los cuales se ciñen a lo estipulado en el al contrato de arrendamiento celebrado con la Subarrendadora, Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A., por escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González.- **DÉCIMO SÉPTIMO: MANDATO:** En este acto la **Subarrendadora**, Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A., otorga mandato especial a BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, para cobrar, retirar y percibir directamente de la **Subarrendataria**, Comisión Administradora del Sistema de Crédito para Estudios Superiores, el pago mensual que ella está obligada a hacer a la **Subarrendadora** a título de rentas de arrendamiento, u otro cualquier concepto que se devengare como intereses, multas, siniestros, indemnizaciones ordenadas por sentencia judicial y en general cualquier otra suma que se origine con motivo del incumplimiento del presente contrato. Dos) Este mandato de cobro podrá ser ejercido por BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, sólo si la **Subarrendadora**, Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A., incurre en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales asumidas con BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, derivadas del contrato mencionado en la cláusula primera de este instrumento, contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, y de sus eventuales modificaciones. Se deja expresa constancia que esta cláusula tiene como único objeto que la **Subarrendataria**, Comisión Administradora del Sistema de Crédito para Estudios Superiores, no sea turbada en el uso tranquilo, pacífico y continuo de los inmuebles que por este acto se subarriendan, de manera tal que, la **Subarrendataria**, podrá descontar de rentas futuras cualquier pago, multa y gastos que hubiere pagado, por cuenta de la **Subarrendadora**, de conformidad a la presente convención. En el evento que la Subarrendataria efectúe por cuenta de la **Subarrendadora** los pagos antes referidos, de conformidad a lo pactado en la cláusula quinta de esta convención, se entenderá que la **Subarrendataria**, Comisión Administradora del Sistema de Crédito para Estudios Superiores, ha cumplido la obligación de pago de rentas de arrendamiento pactadas en la clausula quinta del presente contrato.- **DÉCIMO OCTAVO: PODER ESPECIAL:** Los comparecientes confieren poder especial a los abogados doña Claudia Mora Reyes, don Sebastián Spolmann Pastén y doña Evelyn Reyes Reyes, para que, actuando la primera de las nombradas en conjunto con don Sebastian Spolmann Pastén o con doña Evelyn Reyes Reyes puedan ejecutar todos los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o pertinentes para aclarar, complementar o rectificar esta escritura, en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, sus representantes o de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes, errores de copia o transcripción o cualquier otro requisito que fuere necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el subarrendamiento que da cuenta este instrumento, facultándolos asimismo para redactar minutas explicativas que sean necesarias para tales fines.- **PERSONERÍAS:** La personería de los representantes del Banco de Crédito e Inversiones consta de la escritura pública de fecha treinta de

agosto del año dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de doña Cecilia Beatriz Stagnaro Frías para actuar en nombre y representación de Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A. consta en acta de directorio reducida a escritura pública de fecha veintiocho de Octubre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores. La personería de doña Alejandra Contreras Altmann en su calidad de Directora Ejecutiva de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en el acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil seis, que corresponde a la Sesión en que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores la designo como Directora Ejecutiva Interina, nombramiento que fue prorrogado por parte de la Comisión, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día seis de abril del año dos mil seis, designación que a su vez fue ratificada, procediéndose a nombrar a doña Alejandra Contreras Altmann en carácter de Directora Ejecutiva Titular en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil seis, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada doña Claudia Mora Reyes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Esta escritura ha quedado incorporada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número que se indica. Doy fe.-

**CECILIA STAGNARO FRÍAS**

C.I. N°

pp. Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A.

**ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN**

C.I. N°

pp. Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores

2. **APRUÉBASE** el Contrato de Complementación de Subarrendamiento de las Dependencias de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, suscrito entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, representada por el Jefe del Departamento Jurídico, debidamente facultado, don Sebastián Spolmann Pastén, cédula de identidad N° [REDACTED] e Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A., R.U.T N° [REDACTED] representada por doña Claudia Mora Reyes, debidamente facultada, cédula de identidad N° [REDACTED] cuyo texto se transcribe

## **COMPLEMENTACIÓN CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO**

### **INVERSIONES Y ASESORIAS AMALFITANA S.A**

**Y**

### **COMISION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CREDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

En Santiago de Chile, a veintisiete de agosto de dos mil trece, ante mí, HERNÁN CUADRA GAZMURI, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparecen: CLAUDIA ELIZABETH MORA REYES chilena, casada, abogada, cedula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS AMALFITANA S.A., Rol Único Tributario número [REDACTED] ambas con domicilio en calle



Paseo Bulnes número ciento veinte, oficina cincuenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Subarrendadora" por una parte y don SEBASTIÁN ALEXIS SPOLMANN PASTÉN, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de la COMISION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CREDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, Rol Único Tributario número [REDACTED] ambos con domicilio para los efectos de este contrato en calle Luis Thayer Ojeda número cero ciento ochenta, oficina seiscientos uno, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana en adelante denominada indistintamente como "la Subarrendataria", por mandato inserto en Escritura Pública de Contrato de Subarrendamiento de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, otorgada en la Primera Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, número de repertorio siete mil quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil trece, en la cual han comparecido debidamente representadas las mismas partes que a continuación se indican y vienen en celebrar la siguiente Complementación de Contrato de Subarrendamiento, en adelante, "la Complementación": **PRIMERO: Antecedentes:** Con fecha cuatro de junio del año dos mil trece, la Subarrendadora y la Subarrendataria, han celebrado un Contrato de Subarrendamiento por Escritura pública otorgada ante el Notario Público don Hernán Cuadra Gazmuri, número de repertorio siete mil quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil trece, mediante el cual la primera ha dado en subarrendamiento a la segunda las oficinas números seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos tres, seiscientos cuatro, seiscientos cinco, seiscientos seis, seiscientos siete, seiscientos ocho, seiscientos nueve y seiscientos diez y los estacionamientos números treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, todos del edificio ubicado en calle Luis Thayer Ojeda número cero ciento ochenta, con acceso por calle Luis Thayer Ojeda número cero ciento ochenta de la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana. **SEGUNDO: Mandato:** A través de la cláusula décima octava de la escritura individualizada en el párrafo precedente, las partes comparecientes otorgaron poder especial a la abogada CLAUDIA MORA REYES para que en conjunto con SEBASTIÁN SPOLMANN PASTÉN, ejecuten todos los actos y suscriban los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o pertinentes para aclarar, complementar o rectificar dicha escritura, en relación con la individualización de los mismos comparecientes, sus representantes o la propiedad materia de dicho contrato de subarrendamiento, sus deslindes, errores de copia o transcripción o cualquier otro requisito que fuere necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el subarrendamiento que da cuenta la escritura señalada en el párrafo primero de este instrumento, facultándolos asimismo para redactar minutas explicativas que sean necesarias para tales fines. **TERCERO: Objeto:** Por el presente instrumento, las partes comparecientes, mediante sus mandatarios ya individualizados en la cláusula precedente, vienen en complementar la cláusula primera de la Escritura Pública de Contrato de Subarrendamiento especificada en la cláusula anterior, en el sentido de mencionar los datos de la inscripción de la propiedad subarrendada, del modo que se indica a continuación: "**PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad:** Banco de Crédito e Inversiones es dueño de las oficinas números seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos tres, seiscientos cuatro, seiscientos cinco, seiscientos seis, seiscientos siete, seiscientos ocho, seiscientos nueve y seiscientos diez y de los estacionamientos números treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, todos del edificio con acceso por calle Luis Thayer Ojeda número cero ciento ochenta de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, respecto de los cuales Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A. es arrendataria, de acuerdo al contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, inscrita a fojas treinta y un mil seiscientos ochenta y uno número treinta y seis mil ciento veintiocho en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Los inmuebles señalados, se encuentran inscritos a fojas ocho mil novecientos diez, número trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro del año dos mil doce, ocho mil novecientos once, número trece mil cuatrocientos ochenta y cinco del año dos mil doce, ocho mil novecientos doce, número trece mil cuatrocientos ochenta y seis del año dos mil doce, ocho mil novecientos trece, número trece mil cuatrocientos ochenta y siete del año dos mil doce, ocho mil novecientos trece, número trece mil cuatrocientos ochenta y ocho del año dos mil

doce, ocho mil novecientos catorce, número trece mil cuatrocientos ochenta y nueve del año dos mil doce, ocho mil novecientos quince, número trece mil cuatrocientos noventa del año dos mil doce, ocho mil novecientos dieciséis, número trece mil cuatrocientos noventa y uno del año dos mil doce, ocho mil novecientos dieciséis, número trece mil cuatrocientos noventa y dos del año dos mil doce, ocho mil novecientos diecisiete, número trece mil cuatrocientos noventa y tres del año dos mil doce, ocho mil novecientos dieciocho, número trece mil cuatrocientos noventa y cuatro del año dos mil doce, respectivamente en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Para efectos del presente, Inversiones y Asesorías Amalfitana S.A. tiene la calidad de Subarrendadora, y declara que: (a) Goza de la facultad para subarrendar las citadas oficinas y estacionamientos, en virtud de lo estipulado en la cláusula séptima letra b) del contrato de arrendamiento celebrado con Banco de Crédito e Inversiones, por escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González inscrito a fojas treinta y un mil seiscientos ochenta y uno número treinta y seis mil ciento veintiocho del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el que se encuentra vigente hasta septiembre del año dos mil veintiséis, contrato que la Subarrendataria declara conocer y aceptar. (b) Que este contrato de subarrendamiento, para la subarrendataria, se ajusta a lo dispuesto en el artículo mil novecientos cuarenta y seis del Código Civil.” **CUARTO: Comparecencia del propietario y arrendador de los inmuebles:** En este acto comparece **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones seis mil guión seis, en adelante también e indistintamente "el Propietario" o "el Arrendador", representado, según se acreditará, por **MÓNICA PATRICIA HIDALGO LANDEROS**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número [REDACTED] y por **LUIS ALIAGA CARMONA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] todos domiciliados en esta ciudad, Pasaje Miguel Cruchaga número novecientos veinte, octavo piso, Santiago y declara conocer y aceptar los términos en que se complementa el contrato de subarrendamiento celebrado por los comparecientes en escritura pública otorgada con fecha cuatro de junio del año dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri. **QUINTO: Vigencia:** En lo no modificado se mantiene vigente plenamente, el contrato de subarrendamiento celebrado por escritura pública de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, otorgada en la Notaria de don Hernán Cuadra Gazmuri. **SEXTO: Ejemplares:** La presente complementación se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la **Subarrendadora**, y dos en poder de la **Subarrendataria**. **PERSONERÍAS:** La personería de los representantes del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES** consta de la escritura pública de fecha treinta de agosto del año dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Minuta redactada por la Abogado doma Claudia Mora Reyes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. La presente escritura ha quedado anotada en el libro de instrumentos públicos bajo el número que se indica. Doy fe.

CLAUDIA ELIZABETH MORA REYES  
C.I.Nº

SEBASTIÁN ALEXIS SPOLMANN PASTEN  
C.I. Nº

MONICA PATRICIA HIDALGO LANDEROS  
C.I. Nº  
REPRESENTANTE BANCO DE CREDITO E INVERSIONES  
RUT [REDACTED]

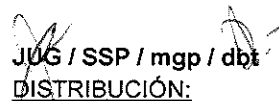
LUIS ALIAGA CARMONA  
C.I. Nº  
REPRESENTANTE BANCO DE CREDITO E INVERSIONES  
RUT [REDACTED]

3. **PROCÉDASE** al pago de la renta estipulada en el contrato de subarrendamiento, en los términos allí establecidos.

4. **IMPÚTENSE** los gastos al presupuesto correspondiente a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**ALEJANDRA CONTRERAS ALTAMIRANO**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL**  
**SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

  
JUG / SSP / mgp / dbt

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Departamento Jurídico
3. Archivo

Handwritten text or scribbles, possibly illegible.

Vertical text or markings along the right edge, possibly bleed-through from the reverse side.